



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Julio de 1911.

Al Sur de Provenza se ha formado una pequeña depresión (761 m/m), y en Extremadura otra de menor importancia (735 m/m.).

El tiempo es bueno en toda España, el cielo aparece sin nubes y los vientos soplan flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 41° en Logroño, y la mínima de hoy ha

sido de 13° en Teruel. También ha habido temperatura máxima de 40° en Badajoz, Sevilla y Córdoba.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

En el Mediterráneo superior se hallan

las presiones más débiles y un área de presiones débiles relativas en Extremadura.

El tiempo es favorable para que en España se formen tormentas locales.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del lunes 10 de Julio de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 40°	Temperatura en Gr.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 6			
0h	710.50	24.8	30	N.....	2=Muy flojo..	»	»	Temperatura máxima á la sombra..... 34.0
4	710.30	21.0	51	N.....	2=Idem.....	»	»	Idem mínima á la sombra..... 16.7
8	710.46	24.2	45	ENE.....	1=Ventolina..	»	»	Idem máxima al Sol en el vacío..... 65.9
12	709.45	32.9	26	SE.....	0=Calma.....	»	»	Idem mínima justo al suelo..... 15.7
16	708.59	32.9	31	NE.....	0=Idem.....	»	»	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708.20	25.2	45	NNW...	2=Muy flojo..	»	»	en las últimas veinticuatro horas.... 258

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Esta Dirección General ha resuelto hacer público que en el anuncio publicado en el número 188 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de ayer, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la travesía de Ronda, en la carretera de Ronda á San Pedro de Alcántara, en la provincia de Málaga, se ha cometido un error en el importe del presupuesto de las obras, que debe ser de 141.014,18 pesetas, en lugar de 141.014,78 pesetas, que aparece en dicho anuncio.

Madrid, 6 de Julio de 1911.—El Director general, L. de Armiñán. S—

#### Gobernador Civil de la provincia de Badajoz.

##### CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

##### Rectificación.

En el anuncio de este Gobierno Civil, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del mes actual, señalando el 31 del mismo mes para la subasta de los acopios de piedra para conservación, durante el año 1911, de la carretera de tercer orden de la estación de Azuaga á enlazar con la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas, en esta provincia, se ha cometido un error en la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, por lo que he acordado hacer por medio del presente la oportuna rectificación, haciéndose constar que di-

cha cantidad que ha de depositarse es la de 60 pesetas, en vez de la de 60 pesetas, como equivocadamente se expresa en el mencionado anuncio.

Badajoz, 8 de Julio de 1911.—El Gobernador, Mariano Martínez del Rincón. S—638

#### Ayuntamiento de Madrid.

##### SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 28 de Abril próximo pasado, y sancionado la Junta municipal en 22 de Mayo siguiente, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de las obras de afirmado de pedrusco irregular sobre base de hormigón en la calle del Pacifico, entre la Puerta de Atocha y el Cerro de la Plata, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

##### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### OBJETO DE ESTA CONTRATA, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

##### Objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata la construcción de las obras de afirmado de pedrusco irregular sobre base de hormigón, de la calle del Pacifico, desde la Puerta de Atocha al Cerro de la Plata, el levantado del material existente y apertura de caja, con transporte del mismo á los sitios que se designen y la conservación de las obras durante un plazo de cuatro años.

##### Duración de la contrata.

Art. 2.º Este contrato empezará á regir al día siguiente á aquel en que se comuniqué á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y se terminará la obra dentro de los tres meses siguientes, contándose después el pla-

zo de cuatro años de conservación; no percibiendo cantidad alguna por esto concepto, por haberse incluido las cantidades que por esto le correspondan percibir en el precio tipo de ejecución de las obras. Durante ambos periodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en el pavimento por él construido, recibiendo por cada metro cuadrado de cada tapada la cantidad que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego.

##### Entidad de la contrata.

Art. 3.º El importe de la obra ejecutada por esta contrata se calcula ascenderá á 454.230,40 pesetas, con arreglo al precio tipo fijado.

#### CAPITULO II

##### DESCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Descripción de las obras.

Art. 4.º Primero. Obra nueva.—El empedrado de material granítico con cemento de hormigón se compondrá de una base de hormigón de 10 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río, de cuatro á cinco centímetros de grueso, que servirá de apoyo á los adoquines, que se colocarán en la forma que se indicará en el artículo 5.º

Segundo. Obra de conservación.—Los trabajos relativos á ésta serán: el levantado de los partes del empedrado que se hallan rebujados ó elevados y la colocación del material procedente de esta operación que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rebujados ni resaltes, y

Tercero. Tapado de calas.—Consistirán dichas obras en volver á colocar, cuantas veces sea preciso, el material que se haya levantado con motivo de éstas,

hasta que éste quede constituyendo una superficie continua, y sustituyendo el material que hubiera sufrido deterioro ó extravío, después de hacerse cargo el contratista en los contingentes casos que esto ocurra.

#### Modo de ejecutar las obras.—Replanteo.

Art. 5.º El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó empleado facultativo á quien corresponda, cuyo empleado marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes á que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Para construir el empedrado, se empezará á levantar el pavimento que exista en la vía y hacer la preparación de la caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del pavimento y el tizón de los adoquines. Una vez hecha esta operación, se afirmará y consolidará bien su fondo, debiendo presentarse éste el mismo perfil que en su parte superior haya de tener la vía.

Una vez abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta á vertedero de su propiedad ó al sitio que se lo designe, las tierras ó materiales procedentes de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá el contratista á colocar el cimientado de hormigón de diez centímetros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas ó pisones de escaso peso.

Hechos estos últimos trabajos y transportados que sean dos ó tres días para que fragüe el hormigón, se procederá á hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de cuatro á cinco centímetros de espesor sobre el firme de hormigón, á fin de que la diferencia de tizón de los adoquines no se cause en la superficie de rodadura. Sobre dicha capa de arena se colocarán los adoquines abriendo en ella con el martillo el hueco necesario, golpeándoles después convenientemente para que queden bien fijos y echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con las inmediatas. Esta operación se hará situándolos de suerte que sus caras de tizón sean normales á la superficie que va á pavimentarse y la mayor dimensión de la cara de tabla esté colocada en sentido perpendicular al eje de la vía. Colocándolos de la manera indicada, se irán construyendo las diferentes hiladas normales á dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía, sean seguidas y las longitudinales interrumpidas. Tanto unas juntas como otras deberán ser lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de dos centímetros.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas. Al efectuarse las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de todas ellas, según líneas, lo más rectas posible y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarles bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni hundidos.

Los adoquines que se rechandan se levantarán, colocándolos más tarde en la posición debida, calzándolos con la arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará poner en las juntas, comprimiéndola con la faja, hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas de riego con regaderas de mano ó mangas de riego que arrojen el agua hacia arriba, para que caiga en forma de riego sobre el pavimento, hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado; se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

En todos los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de esta clase de obras.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarna de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de las obras, dándose entonces por terminada.

#### Obras de conservación y tapado de calas.

Se efectuará en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de la clase de obras que los motivan.

Ninguna de las obras que se realicen en la calle se dará por recibida sin haber transportado el contratista á vertedero todos los detritus procedentes de la misma.

#### Condiciones que habrá de satisfacer el material granítico.

Art. 6.º Los adoquines que suministre el contratista y emplee en la obra, de los cuales detallaremos más tarde las condiciones, serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los graños componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, homogéneos en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza, á la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones ó que tenga faltas, pelus, blandones ó quequedades, que le hagan impropio para el objeto á que se lo destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de 1,5 centímetros cuadrados formando gabarres ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues am-

hos defectos dificultan la labra y perju- dician el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimiento en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, de Cereceda, Zarzalajo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Galfineras, Peña Cádalo, Navalagamolla y otras cercanas de la inmediata Sierra del Guadarrama.

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por adoquines irregulares, afectando aproximadamente la forma prismática rectangular y sus dimensiones serán de 18 centímetros de largo, por 12 de ancho en la cara superior y 23 de tizón.

En todas las dimensiones que se indican, se tolerará una diferencia de dos centímetros en más ó en menos.

#### Labra de los materiales.

Los pedruscos y adoquines irregulares sólo tendrán el desbaste necesario para su buena unión en las caras laterales y para una buena rodadura en la superior.

#### Arena.

La arena que se usa para la fabricación del mortero necesario para la colocación de aceras y para el hormigón que sirva de base á los empedrados será de río lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cenizas ó otras sustancias que le hagan impropio para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares ó del de sus afluentes.

#### Cemento.

El cemento que se use para la confección del hormigón que habrá de servir de base á los empedrados, deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles ó sacos ó sacos de buena calidad, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela Vegaña, Colcejo ó Astland ó otros análogos, nacionales ó extranjeros, de idéntica ó superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan por lo menos á las condiciones enumeradas de todo cemento de calidad superior á juicio del facultativo encargado de la recepción.

#### Piedra para el hormigón.

La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, machacado al tamaño de cinco centímetros como diámetro máximo, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de t abazón y no ser exenta de tierra, polvo, detritus ó otra cualquiera materia extraña.

Composición del mortero sobre que se sienta la base y del hormigón que sirve de base á los empedrados.—Mortero.

Art. 7.º Este contendrá en cada metro cúbico 0,350 metros cúbicos de arena y 250 kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento y la arena con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

#### Hormigón.

Se compondrá de dos tercios partes de su volumen de piedra partida y uno del mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la composición de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, sin mezclarlo con la tierra, con tal que

Hecho á conservar que todos los fragmentos de piedra estén completamente cubiertos con el mortero y está este bien adherido á ellas, á cuyo fin deberá rascarse profundamente la piedra, para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

*Reconocimiento de los materiales y de las obras.—Reconocimiento de los materiales.*

Art. 8.º Las materias que se usen en la obra para el concreto serán reconocidas antes de su empleo en obra, por el arquitecto facultativo encargado de la supervisión de ella, deseándose los que se usen en las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que les reúnan y ser retirados de la obra pública por cuenta del contratista.

*Reconocimiento de las obras.*

Una vez levantada la obra, se procederá por el Ingeniero Director, ó Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, ó facultativo en quien éstos deleguen, al reconocimiento de las obras, tanto en lo relativo á los espesores de arena de fío del empuje y relleno de juntas, como á la mano de obra, para ver si ésta se encuentra ejecutada con arreglo á las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere asistido á ellos.

No se dará por terminadas las obras ni se expedirá su Reporte hasta que estén perfectamente consolidados los empujes, después de los quince días de observación de que hemos hecho mérito.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, ó facultativo á quien correspondiere, dará el oportuno reconocimiento.

En caso de hallarse comprobado el empuje no presenta rebajas, baches, ni levantones. Si las juntas que entre sí de los adoquines están llenas de arena, que se produzcan siltos; debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empujados constituyen una superficie continua, de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una muestra de perfil forma que el perfil transversal que haya que en sí misma y una cuerda tirante que en el longitudinal todos los adoquines toquen aproximadamente en una ú otra, sin dejar huecos apreciables.

CAPÍTULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS.—PRECIOS TIPOS. RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS. PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

*Medición de las obras.*

Art. 9.º Hechos los reconocimientos de que hemos hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio facultativo á quien correspondiere, en quien que la obra se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero ó encargado del servicio ó facultativo en quien hubieran delegado una medición de ésta, debiendo asistír también á este acto el contratista ó su encargado.

*Precios tipos.*

Art. 10.º Por cada metro cuadrado de obra de empujado con inclusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá éste la cantidad que se marca en el cuadro que va al final, formando parte

integrante de este pliego, deducida la baja ó mejora del recanto, si la hubiere.

*Relaciones valoradas.*

Art. 11.º Al final de cada mes se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

*Abono de las obras.*

Art. 12.º El importe de las obras terminadas en el mes se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 40 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.

*Pago de calas.*

Art. 13.º Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata, serán coradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento ó por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, dónde fueron practicados los trabajos, qué día y por qué causas, á quién corresponde su pago y cuanto ó más datos estime la Dirección que fueran precisas. Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio que por el tapado de éstos se expresa en el cuadro de precios tipos.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que le correspondiere pagar á los particulares ó empresas, aplicando á las unidades de esta clase de obra que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el Excmo. Ayuntamiento y deben pagar las empresas ó particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empujados con esta clase de material ó sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excmo. Ayuntamiento que exceda de diez metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que quedará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

*Devolución de la fianza.*

Art. 14.º El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses ó á la terminación de cada una el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrata, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá ir retirando la cuarta parte de ella al final de cada uno de los cuatro años relativos á la conservación, á medida que vayan transcurriendo, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que haga referencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender las actas á que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, á juicio del Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, en las condiciones que marcan este pliego, será obligación del contratista su separación y mientras esto no se verificare, no se devolverá cantidad alguna de la fianza.

Si al terminarse los cuatro años de conservación, el contratista no hubiere retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se hará la devolución íntegra de la fianza.

Si se le hubiere ido devolviendo por cuartas partes, después del acta de recepción final podrá devolverse la cuarta y última parte, que aún tendrá en depósito.

Si las obras, al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se hará un plazo prudencial al contratista, á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

*Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*

Art. 15.º El contratista, por sí ó por personas debidamente autorizadas por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

*Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*

Art. 16.º Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

*Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no servirlos.*

Art. 17.º Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 8.º sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada cosa ó adorno de cualquier especie que sean sus dimensiones, y cinco pesetas por cada 100 adoquines los tres días siguientes, y transcurrido este plazo sin haber retirado el

materia, se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

*Multas en que el contratista incurra, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, ó no terminárlas en el que le corresponde, con arreglo á la cantidad de obra que debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.*

Art. 18. Si el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Trancurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo 26 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 del repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenan, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra debida ó no sirviera los pedidos en los plazos y condiciones marcadas en este pliego.

*Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*

Art. 19. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del ya tantas veces citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 del mencionado Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 del mismo.

*Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.*

Art. 20. El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

*Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*

Art. 21. Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, planti-

llas, reglas y demás medios auxiliares de buena construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por otra cualquier causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existieren en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

*Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*

Art. 22. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás autoridades municipales, así como á los señores Concejales, al Sr. Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director, podrán exigir al contratista, que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promueva riñas, escándalos ó altercados en las obras.

*Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*

Art. 23. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

*Baja ó mejora en el remate.*

Art. 24. La baja ó mejora que se haga en el remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el artículo 10.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente (á la letra) si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

*Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*

Art. 25. Entre el contratista y sus obreros, debe mediar un contrato en que habrá de quedar precisamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos bandos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

*Condiciones que sin perjuicio de las ya consignadas han de regir en este contrato.*

Art. 26. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

*Abono de las cantidades en los felatos de consumos.*

Art. 27. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material, establecidos por el Municipio, quedando obligado á guardar las disposiciones de policía y á satisfacer los nuevos impuestos que por el Ayuntamiento puedan ser acordados.

En el caso de suprimirse el impuesto de consumos, se deducirá del precio tipo de las obras la cantidad que por aquel concepto resulta beneficiada esta contrata.

*Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*

Art. 28. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordena por escrito la Dirección facultativa de la misma.

**Cuadro de precios tipos.**

Pesetas.

Metro cuadrado de empedrado de pedruzco (adoquín irregular) sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan; dieciséis pesetas sesenta y cuatro céntimos.	16,64
Metro cuadrado de cala tapada, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, tres pesetas ochenta y cinco céntimos.	3,85
Madrid, 20 de Abril de 1911.—El Ingeniero, Narciso Amigo.	

**Económico-Administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de Agosto de 1911, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.ª El precio tipo para esta subasta

será el determinado en el artículo 10 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada la tercera parte en el presupuesto del corriente año, concepto 555, y los dos restantes en los de 1912 y 1913.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 22.711,52 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al que aparece inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece ó en la Dirección General de Administración durante los mismos días y horas anteriormente expresadas y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concedo el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 45.423 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengase; y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se lo satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la

misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 20 de Abril de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 26 de Junio de 1911.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—Visto bueno: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:*

«Proposición para optar á la subasta de las obras de afirmado en la calle del Pacífico.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para la ejecución de las obras de afirmado de pedrusco irregular sobre base de hormigón en la calle del Pacífico, entre la Puerta de Atocha y el Cerro de la Plata, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conformo en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí

la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)  
Madrid, ... de ... de 1911

(Firma del proponente.)  
S—655

**Comandancia de Ingenieros de Melilla.**

Debiendo celebrarse subasta local de proposiciones libres, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Junio del año actual, para la venta de los dos solares pertenecientes al Ramo de Guerra, señalados con los números 185 y 187, situados en el barrio de la Reina Victoria á la salida de la Puerta de Santa Bárbara, los cuales quedaron desiertos en la segunda subasta celebrada en 5 de Septiembre último, hago saber á los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 26 del mes actual, á las once de su mañana, en las Oficinas de esta Comandancia, sita calle O'Donnell, número 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, hasta el 25 del corriente, de once á trece, en dicha Comandancia.

Se admitirán las proposiciones que, sin hacer alteración del precio límite marcado, que es el de 12 pesetas por metro cuadrado, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 189 pesetas por solar, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado valorado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó bien por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales ó en la de la Pagaduría de esta Comandancia.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11<sup>a</sup>, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del resguardo del depósito de la garantía aludida.

Melilla, 7 de Julio de 1911. — El Presidente del Tribunal, Juan Montero.

*Modelo de proposición.*

D..., residente en..., provincia de..., y domiciliado en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la (GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia de Málaga, fecha... de... de 1911), para la venta de solares pertenecientes al Ramo de Guerra, situados en el barrio de la Reina Victoria á la salida de la Puerta de Santa Bárbara y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, á adquirir el solar número..., al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada uno de los metros cuadrados de superficie que lo constituyen, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase expedida en (los que no fueren vecinos de Melilla.)

... de ... de 1911.  
(Firma y rúbrica del proponente.)  
S—663

**Apostadero de Cartagena.**

ESTADO MAYOR

Dispuesto por la Real orden de 7 de Abril último, se verifique una convocatoria de proposiciones libres para efectuar las obras que son necesarias en la Comandancia general de este Apostadero, dentro del crédito concedido para ello, se anuncia al público que el acto de la apertura y lectura de las proposiciones tendrá lugar en este Estado Mayor, en el día y hora que oportunamente se anunciará, siendo las bases aprobadas para la convocatoria las que á continuación se expresan:

*Comandancia general de Marina del Apostadero de Cartagena.—Junta administrativa de edificios de fuera del Arsenal.*

Dispuesto en Real orden del 7 de Abril último, la celebración de un concurso de proposiciones libres con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Enero de 1906, y cláusulas establecidas en el Reglamento de contratación actual, para llevar á cabo las obras de reparación del edificio Comandancia general de Marina del Apostadero, se hacen presentes las bases que á continuación se dirán:

1.º La convocatoria tiene por objeto efectuar las obras necesarias en el edificio Comandancia general del Apostadero, según los planos y pliegos de condiciones facultativas que existen en el Estado Mayor de la referida Comandancia general.

2.º La convocatoria se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Murcia* y Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, por el conocimiento de este anuncio en el *Diario Oficial*.

El acto de la apertura y lectura de proposiciones se verificará ante la Junta de edificios de este Apostadero, en la Jefatura del Estado Mayor del mismo, transcurridos que sean diez días de la fecha del último periódico oficial que publique el anuncio.

3.º En la citada Jefatura del Estado Mayor se hallarán los planos, presupuestos y condiciones facultativas á que han de ajustarse las obras.

4.º Para poder tomar parte en este concurso deberá imponer cada proponente en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, y á disposición del señor Ordenador de pagos del Apostadero, la cantidad de 1.530 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley.

5.º La fianza que el que resulte adjudicatario habrá de imponer en los mismos términos que el depósito provisional para responder del cumplimiento del contrato, será de 3.060 pesetas.

6.º Las proposiciones serán completamente libres, sin sujeción á modelos, extendidas en papel timbrado de una peseta, expresando en ellas con claridad:

A) El precio por el cual se comprometo á efectuar las obras, no excediendo de 30.600 pesetas;

B) Plazos en que lo sean satisfechos los pagos con relación al estado y condiciones de las obras, caso de no convenirle cobrar á la terminación de las mismas;

C) Plazo en que se verificará la entrega total y la indemnización ó multa que habrá de satisfacer si deja de cumplir lo estipulado, y

D) Conformidad con las bases y compromisos de responder con todos sus bienes de las responsabilidades en que pue-

dan incurrir por falta de cumplimiento del contrato.

7.º Desde el día en que se publiquen los anuncios, hasta el quinto anterior del en que deba tener lugar el concurso, se admitirán en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz y Ferrol y Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados de los que deseen interesarse en este servicio, entregando al propio tiempo, y por separado, la carta de pago del depósito, que marca la base cuarta, y la cédula personal del proponente, que se devolverá una vez tomada nota en el sobre que contenga la proposición. Los sobres deberán estar firmados por el interesado, haciendo constar hallarse intactos ó las garantías que al efecto juzgue convenientes.

Una vez presentados no podrá retirarse, pero podrán presentarse varios con sujeción á las condiciones de este anuncio y con las respectivas constituciones de depósitos.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior á el en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en la Jefatura del Estado Mayor de este Apostadero.

Si los licitadores desean presentarlas ante la misma Junta de edificios, una vez constituida para el acto del concurso, se les admitirá durante un plazo de treinta minutos anterior al momento de apertura de las proposiciones.

No se podrán alegar con ningún pretexto en desconocimiento de las condiciones ya facultativas como económicas que obran en la Jefatura del Estado Mayor de este Apostadero, ni los preceptos legales que rigen para esta clase de servicios.

8.º El pago se efectuará por la Habilitación del Arsenal, dentro de los quince días, contados desde aquel en que se recibiera en la Ordenación del Apostadero, y conste en registro de entrada el acta de reconocimiento y recibo de la obra si aquélla hubiera de practicarse de una vez, ó el certificado pedido por la Comisión inspectora afectando la parte ejecutada con sujeción á los plazos de obra anticipados.

En caso de no existir en la Habilitación expresada fondo disponible, se efectuará el pago por libramientos contra la Depositaria pagaduría de Hacienda que designe el interesado al otorgar la escritura, sin derecho á indemnización por demora en la expedición y pago de los libramientos.

9.º Adjudicado el servicio, se traducirán las bases en condiciones, de acuerdo con la proposición admitida, que servirán para el contrato que se formalizará por escritura pública que se otorgará en la Ordenación de Pagos de Marina del Apostadero, á los ocho días de notificada la adjudicación.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura testimonial de la misma, que entregará á la Ordenación de Pagos del Apostadero, á los ocho días de ser devuelta por el liquidador de Derechos reales, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, pagos del Estado y demás impuestos establecidos ó que se establezcan, así como para la impresión de 30 ejemplares de la escritura, que entregará para uso de las oficinas.

11. La escritura del contrato contendrá: pliego de bases y Real orden apro-

Vatoria; acta del resultado de la convocatoria; proposición admitida, con Memoria y presupuesto; pliegos de condiciones; Real orden de adjudicación; copia de la carta de pago de la fianza, y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

12. Procederá la rescisión del contrato cuando el adjudicatario no otorgue la escritura en el plazo marcado, y cuando el adjudicatario no entregue la obra ó parte de ella en los plazos convenidos, ó los de prórroga que pudiera concederle el Ministro de Marina, perdiendo en estos casos la fianza que tuviere impuesta, y subsistiendo las multas en que hubiera incurrido.

13. El contratista queda obligado á dar principio á las obras en los plazos y condiciones que se fijan en las facultativas.

14. Asimismo queda obligado á verificar todas las obras de conservación y reparación necesarias durante el plazo de garantías que establecen las condiciones económico-facultativas.

15. Los materiales que se empleen serán de producción nacional, con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

16. Las obras serán inspeccionadas é intervenidas por los funcionarios nombrados al efecto.

17. La recepción provisional y definitiva de las obras se verificará en la forma que determinan los artículos 53 y 54 de las condiciones facultativas.

18. El adjudicatario, al formalizar el contrato, prestará la fianza suficiente para garantizar el pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, á no ser que justifique haber asegurado los obreros, de acuerdo con las disposiciones vigentes que dicta el Reglamento de construcciones.

19. Dentro de los ocho días siguientes al que se le comunique al interesado la adjudicación del servicio, entregará en la Ordenación del Apostadero el resguardo de la fianza definitiva y procederá á otorgar la correspondiente escritura de contrato cuyo acto se celebrará en el despacho del Sr. Ordenador, que la aceptará en nombre de la Hacienda conforme á lo mandado.

20. Este concurso con todas sus funciones y vicisitudes, hasta dar por finiquitado el servicio, estará sujeto á las prescripciones del Reglamento vigente de contratación y órdenes que lo modifican.

21. La Superioridad, oyendo á los centros que crea oportunos, propondrá, cuando así le convenga al autor de la proposición que mejor estime, introduzca las modificaciones que juzgue convenientes, y aceptadas ó no las modificaciones dichas, adjudicará á no el servicio, sin que tenga derecho ningún licitador á formular reclamación alguna, cualquiera que sea la resolución que recaiga, ni podrá alegar derecho preferente para ser favorecido con la adjudicación, aunque su proposición aparezca como más ventajosa y económica para la Hacienda.—Cartagena, 16 de Junio de 1911.—Angel María Beriso. 2—636

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de San Martín de Provensals.

Contribución urbana.—R. F. C.—Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1909 y 1910.

D. Juan Gelabert Gasa, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda, de la zona de San Martín de Provensals.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes á los trimestres y años expresados, instruyo expediente de apremio contra los terceros poseedores de la finca embargada á doña Catalina Baeder, D. Juan Guardiola Melchor y D. Fernando Pujol Oliva, á quienes les fué embargada:

Una casa ó edificio, situado en la calle de San Severo, de esta ciudad, barriada de San Martín de Provensals, señalada con el número 165, de cabida aproximada 120 metros; linda: á Oriente, con la expresada calle de San Severo; Mediodía y Cierzo, con las casas señaladas con los números 163 y 167, propias de D. Pedro Basogoda, y á Poniente, con honoras del mismo señor Basogoda.

La designada finca consta inscrita al folio 2.846 del Registro fiscal de edificios y solares de la zona de Casco, á nombre de Catalina Baeder, y en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta ciudad, á nombre de los indicados deudores, terceros poseedores, D. Juan Guardiola Melchor y D. Fernando Pujol Oliva, al folio 11 vuelto, del libro 137, de San Martín de Provensals, finca números 2.272 y 2.271.

En su consecuencia, con fecha 22 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, requiérase á los terceros poseedores D. Juan Guardiola Melchor y D. Fernando Pujol Oliva, de la finca embargada á D.<sup>a</sup> Catalina Baeder, para que en el término de tres días entreguen en esta oficina recaudatoria, los títulos de propiedad de la finca que tienen embargada por esta Recaudación, bajo apercibimiento de suprirlos á su costa.»

Y como no consta que dichos deudores, terceros poseedores, tengan en esta localidad persona que los represente, contra quienes deban extenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, para que surta los efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Junio de 1911.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Juan Gelabert.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, Fuemayor. P—1864

### Derechos reales.—Ejercicio de 1908.

D. Juan Gelabert Gasa, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda de la zona de San Martín de Provensals.

Certifico: Que para hacer efectivo el importe de 209 pesetas 25 céntimos de cuotas, más los recargos de primero y segundo grado, reintegros y costas causadas y que pueden causarse, instruyo expediente de apremio contra D.<sup>a</sup> Rosa Gironés, de domicilio ignorado, por el concepto y ejercicio expresado, en el que he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—En vista de que el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta ciudad, Escribanía del Sr. Gabaldá, que tiene embargadas las rentas que reditúa la casa número 107 de la calle de San Pedro Tautat, de esta ciudad, barriada de San Martín de Provensals, no ha satisfecho el importe del débito que se persigue en este expediente, á pesar del tiempo transcurrido desde que se le notificó el débito, según lo dispuesto en el artículo 97 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, y fácilmente se halla ordenado en la Real orden de 14 de Marzo de 1853, ni habiéndose podido hacer efectivo de la deuda, D.<sup>a</sup> Rosa Gironés, se acuerda el embargo del inmueble de pertenencias de la misma, según el documento de escritura de compraventa otorgado á su favor y obrante en las oficinas de la Abogacía del Estado y que motiva el débito que se persigue.

Notifíquese esta providencia al citado Juzgado y á la interesada, D.<sup>a</sup> Rosa Gironés, á los efectos de la Instrucción.

### Finca embargada.

Aquellas casas contiguas formando una sola finca, con escalerilla común para subir á los pisos, señalada, actualmente, con el número 107, y antes con los números 73 y 75, situada en esta ciudad, barriada de San Martín de Provensals, que mide unos 7.500 palmos cuadrados, poco más ó menos; lindante: á Oriente, ó sea derecha, con D. Joaquín Janer; al frente, con la citada casa de San Pedro Tautat; á la izquierda, con herederos de Jaime Llull, y por la espalda, con don Ramón Sanallo.

Portonece á D.<sup>a</sup> Rosa Gironés por venta perpetua otorgada por D. Saturnino, Miguel y Francisca Carbonell y Mallol y D. Juan y Manuel Casas Casanovas, con escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Sr. Ródena, en 14 de Octubre de 1907.

Y lo notifico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 23 de Junio de 1911.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Juan Gelabert.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, Fuemayor. P—1863

### Agencia Ejecutiva de la provincia de Pontevedra.

D. Germán Fernández Lemos, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en la zona de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra.

Certifico: Que los individuos que al final se relacionan, han dejado de satisfacer sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y contra los que se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»



Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Pesetas	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Pesetas.
2.675	Vázquez García, Andrés.....	Carracedo.....	5,21	2.988 <sup>a</sup>	Fontán, Gabriela.....	Portas.....	1,79
2.735	Arzúa Cosido, Francisco.....	Briallos.....	1,12	2.968	Eira García, Josefa.....	Godos.....	1,55
2.744	Afonso, Andrés; por él, Manuel A. Lemos.....	Villanueva.....	10,05	2.971	Eiras Iglesias, Manuel.....	Sayar.....	2,10
2.750	Animas do Portas, Capilla de.	Portas.....	1,79	2.970	Fonte de Eibo, José da.....	Eibo.....	1,79
2.756	Aboy Martínez, Francisco; por él, Andrés Alvarez.....	San Clemente.....	1,12	2.979	Fernández García, Andrés.....	Moraña.....	8,83
2.757	Alonso Cascallar, Dolores.....	Pontevedra.....	1,35	2.981	Fariña Canceña, José.....	Portas.....	3,79
2.758	Abalo, José Benito, herederos de.....	».....	1,12	2.985	Ferría Barcelas, José María.....	Cambados.....	1,12
2.763	Ameal Fernández, José.....	Moraña.....	0,22	2.986	Fariña Lauzo, José.....	Idem.....	0,22
2.767	Alonso Fojo, Manuela.....	Buenos Aires.....	0,89	2.987	Fernández Vila, José.....	Idem.....	1,57
2.769	Aboy, Manuel.....	Troancs.....	1,35	2.988	Fojo Sayar, Antonio.....	Villagarcía.....	7,70
2.773	Alonso Piñeiro, Manuel, herederos de.....	Portas.....	2,58	2.990	Fernández Pozo, Manuel.....	Briallos.....	1,79
2.785	Alonso Abalo, Francisco.....	Santiago.....	7,35	2.992	Ferro, Manuel.....	Moraña.....	0,67
2.787	Aboy Fojo, Ignacio; por su mujer.....	Troancs.....	5,02	3.005	Fuente Fontán, José María de.....	Portas.....	1,55
2.789	Ares Fresco, José Benito; por él, Juan Ares Fresco.....	Godos.....	13,97	3.007	Fandiño Carmen, Ramona.....	Idem.....	1,57
2.791	Abelleira, José.....	Sabadín.....	2,66	3.009	Fontán Marzo, Juan.....	Villagarcía.....	8,27
2.795	Afonso Rodríguez, José.....	Portas.....	2,23	3.011	Fariña Silva, José.....	Moraña.....	13,25
2.797	Búa Caddas, José.....	Briallos.....	26,85	3.012	Fernández Bacceta, Tomás.....	Briallos.....	2,02
2.807	Buceta Maquieira, Francisco.....	Portas.....	2,91	3.014	Flores Buceta, Juana.....	Portas.....	6,70
2.810	Banco Rosendo, Andrés.....	Buenos Aires.....	34,05	3.016	García Rey, Antonio.....	San Andrés.....	0,45
2.816	Bacota Maquieira, Matías.....	Portas.....	0,67	3.028 <sup>a</sup>	Ginés, Dionisio.....	Villanueva.....	2,23
2.820	Baltar, Rosa.....	Paradela.....	1,57	3.028	Fonte Fontán, Manuel de la.....	Portas.....	2,66
2.822 <sup>a</sup>	Buceta, Bernardo, herederos de.....	Portas.....	1,79	3.030	Gómez Afonso, Juan.....	Curro.....	0,67
2.822	Buceta Manilla, José.....	Cambados.....	27,64	3.035 <sup>a</sup>	García Barros, Francisco.....	Pontevedra.....	2,91
2.824	Buceta Maquieira, José.....	Cambados.....	1,66	3.035 <sup>b</sup>	Faramiñán, Pedro.....	Villanueva.....	2,70
2.830	Conde, Baltasar.....	Steteoros.....	1,79	3.037	González Pérez, José.....	Portas.....	2,24
2.833	Buceta Mosquera, Joaquín.....	Ausento.....	1,77	3.038 <sup>a</sup>	González Pérez, José.....	Sayar.....	0,89
2.834	Caamaño Ortigueira, Carmen.....	Buenos Aires.....	1,57	3.038	Gil Quiroga, Gumersindo.....	Forasteros.....	0,89
2.836	Barcala García, Laureano.....	Sayar.....	1,88	3.038	Fuentes Erosa, Rosendo.....	Portas.....	9,23
2.840	Buceta Maquieira, Manuel.....	Ausento.....	1,39	3.040	Fontán de la Fuente, Ramón.....	Idem.....	1,67
3.840 <sup>a</sup>	Carballo Vázquez, Francisco.....	Buenos Aires.....	1,12	3.043	Ferreiro Buceta, Tomás.....	Briallos.....	5,02
2.848	Barreiro Bustelo, Severino.....	Moraña.....	28,75	3.044	García, José Benito; por Rosendo Fuentes.....	Sayar.....	0,89
2.850	Botana Covián, Luisa.....	Ferrol.....	21,59	3.047	González Pérez, Alberto.....	Arcos.....	5,02
2.858	Cruz, Josefa de la.....	Bayón.....	0,67	3.052 <sup>a</sup>	González Búa, José.....	Portas.....	2,91
2.862	Cea Barreiro, Jacobo.....	Villagarcía.....	0,22	3.052	González Lago, Antonio.....	Villagarcía.....	5,02
2.863	Campes González, José Manuel.....	Idem.....	2,21	3.054	García Pérez, Benito.....	Vemil.....	2,44
2.864	Casal Pérez, Dolores.....	Lantado.....	1,99	3.061	Guerra Blanco, Luis.....	Cuntis.....	2,23
2.872	Cruz Blanco, José.....	Moraña.....	0,67	3.069	Guerra Aboy, Manuel.....	Idem.....	0,67
2.875	Vasmonde, José.....	Portas.....	2,02	3.079	García Susiro, Felipe.....	Ferrol.....	28,54
2.879	Crespo López, Gertrudis.....	Cornazo.....	2,66	3.080	García Canceña, José.....	Portas.....	8,72
2.879	Caneña Fontán, Ignacio.....	Sabadín.....	6,70	3.082	González Cavies, Vicenta.....	Villagarcía.....	1,55
2.883	Castro Martínez, José.....	Portas.....	1,39	3.085	García Silva, Ramón.....	Arcos.....	1,12
2.898	Campaño Guesá Rey, Manuel; por él, Antonio García.....	Madrid.....	1,57	3.088 <sup>a</sup>	Huérfanos de Perdecamay, y por ellas J. Fojo.....	Paradinas.....	0,67
2.900	Caldas Pereira, José.....	Corrigatos.....	2,22	3.088	Iglesias Campos, Ignacio.....	Curtis.....	0,67
2.903	Crespo Fernández, José.....	Noalla.....	7,38	3.089	Gontad Piñero, Manuel.....	Moraña.....	17,51
2.905	Canceña López, Andrés.....	Buenos Aires.....	2,19	3.094	Iglesias Campos, Juan.....	Curtis.....	0,45
2.907	Caldas, Rosario.....	Godos.....	1,79	3.098	Iglesias Ventura.....	Godos.....	2,91
2.912	Burán Castro, Francisco.....	Buenos Aires.....	2,91	3.101	Fernando José, herederos de.....	Buenos Aires.....	2,23
2.915	Casal Pérez, Manuel.....	Portas.....	6,18	3.108 <sup>a</sup>	García Sabaris, Manuel.....	Portas.....	4,50
2.917	Dominguez, José.....	Estacas.....	1,68	3.108 <sup>b</sup>	García Señorías, Roque.....	Villagarcía.....	9,78
2.918 <sup>a</sup>	Castro, Manuel, herederos de.....	Villanueva.....	6,70	3.109	Loureiro Blanco, Andrés.....	Caldas.....	2,02
2.918	Durán, José María.....	Chozas.....	2,91	3.112	González, Rosalio.....	Idem.....	8,36
2.917	Cascallar Rodríguez, Manuel.....	Briallos.....	17,31	3.112	Lede de Incógnito, Andrés.....	Villanueva.....	1,12
2.922	Caneña, José.....	Tibo.....	2,54	3.126	Luna Fontán, José.....	Buenos Aires.....	1,79
2.923	Durán, Rosendo.....	Moraña.....	1,79	3.131	Jamardo Candán, Rosalio.....	Idem.....	7,37
2.925	Durán Castro, Manuel.....	Santoña.....	1,35	3.132	Jamardo Candán, Cándido.....	Idem.....	7,37
2.934	Cascallar Rodríguez, José.....	Buenos Aires.....	1,99	3.133	Jamardo Candán, José.....	Idem.....	7,37
2.936	Canillas, Conde de.....	Santiago.....	7,70	3.134	Jamardo Candán, Manuel.....	Idem.....	7,37
2.938 <sup>a</sup>	Birín Porto, José.....	Barro.....	0,45	3.134 <sup>a</sup>	Landeira Sevilla, José.....	Caramiñal.....	0,67
2.938	Iglesias Rosendo, Carmen.....	Valsa.....	0,52	3.137	La Azucavera Gallega.....	Cornua.....	4,69
2.939	José, herederos.....	Cornes.....	0,67	3.138	Longo Barcala, Ignacio.....	Cea.....	4,69
2.942	Magerifos, José Ramón.....	Briallos.....	0,67	3.141	Latorre Caamaño, Amalia.....	Buenos Aires.....	5,02
2.945	».....	Cuntis.....	0,45	3.145	Lemus Loureiro, Carmen; por ella, Manuel García.....	Cotoira.....	5,25
2.945	Esperón Barros, Serafín.....	Buenos Aires.....	1,79	3.146	Lemos, Soledad.....	Portas.....	0,22
2.947 <sup>a</sup>	Fuentes Sobroira, Andrés de la.....	Portas.....	2,23	3.148	Maján Iglesias, Domingo.....	Villanueva.....	2,02
2.947	Durán Cosido, Francisco.....	Sayar.....	1,88	3.151	Longo Barcala, Francisco.....	Cea.....	3,12
2.948	Durán Prego, Josefa.....	Idem.....	2,10	3.155	Loureiro Luna, José.....	Buenos Aires.....	1,67
2.952	Fontán Cande, Antonio.....	Barro.....	3,02	3.168	Mogán Faro, Rogelio.....	Moraña.....	0,22
2.958	Ferro, Bernardo.....	Moraña.....	1,12	3.165	Martínez García, Joaquín.....	Santiago.....	1,35
2.961	Escariá, Manuel.....	Pontevedra.....	15,92	3.166	Martínez Campañó, Laureano.....	».....	2,02
				3.170	Montagudo, Manuel.....	Estacas.....	0,67
				3.171	Longo Barcala, Jacobo.....	Cea.....	4,69
				3.172 <sup>a</sup>	Martínez Campañó, Manuel.....	Buenos Aires.....	0,47
				3.172	Longo Barcala, Alejandro.....	Cea.....	4,69
				3.178	Longo Barcala, José Ramón.....	Idem.....	4,69

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Pesetas.
3.176	López Fontán, Manuela.....	Pordecanay.....	6,69	3.317	Ríos García, Maximino.....	Buenos Aires...	0,22
3.177	López Fontán, Peregrina.....	Valiñas.....	2,10	3.320	Ríos, Manuel.....	San Clemente...	2,23
3.178	Mongán Balañas, Rosa.....	Valga.....	0,89	33,21	Rodríguez Cecla, Francisco...	Portas.....	2,83
3.179	Magdalena Cañay, Ramón.....	Valiñas.....	2,23	3.322	Rodríguez de la Fuente; por su esposa.....	Idem.....	0,89
3.180	Mon Landa, Alejandro.....	Pontevedra.....	6,03	3.326	Magariños, Rosa.....	Troanes.....	16,47
3.182	Martelo, Evaristo; por él, Josefa Aros.....	Coruña.....	24,52	3.330	Rivas Pozas, José.....	Portas.....	5,02
3.183	Magariños Porto, Francisco.....	Portas.....	1,77	3.331	Rodríguez de la Fuente, Joaquina.....	Idem.....	6,67
3.186	Nova, Antonio.....	Moraña.....	1,79	3.332	Rajoy Pozo, José.....	Idem.....	1,77
3.190	Montenegro, Joaquina.....	Pontevedra.....	5,26	3.333	Rey Ray, Francisco.....	Buenos Aires...	8,13
3.191	Núñez Blanco, José.....	Troanes.....	6,69	3.346	Rodondo Pérez, José.....	Moraña.....	1,55
3.192	Negroiro Martínez, José.....	Briallos.....	2,91	3.339	Rodríguez, Jesús.....	Idem.....	8,51
3.193	Núñez Souto, Manuel.....	Idem.....	2,23	3.351	Souto Castro Agudín, Andrea.	Valga.....	2,91
3.195	Magán, Joaquín.....	Cambados.....	6,69	3.343	Salgado; por él, Simón Blanco, Benito.....	Orensa.....	2,91
3.196	Tomás.....	Villajuán.....	1,12	3.344	Silva González, Teresa.....	Villagarcía.....	3,53
3.199	Oubiña Lapuerta, Dolores.....	Portola.....	0,45	3.346 a	Sino Pérez, Francisco.....	Arcos.....	4,70
3.192	Maquieira Manuel, herederos de.....	Sietecoros.....	8,39	3.351	Rivas Lago, José Antonio.....	Portas.....	6,69
3.205	Ocampo Balaño, Josefa.....	Portas.....	0,45	3.355	Salgado, Francisco.....	Romay.....	0,89
3.207	Magariños López, Manuel.....	Briallos.....	12,68	3.391	Souza Piñeiro, José.....	Buenos Aires...	1,35
3.211	Marín Sobreira, Pedro.....	Portas.....	8,36	3.363	Souto Catoira, José.....	danza.....	14,96
3.215	Maquieira García, Ramón.....	Tibo.....	5,33	3.364	Seijo Rojo, José Manuel.....	Buenos Aires...	0,45
3.217	Magariños, Rosa.....	Villanueva.....	7,01	3.365	Rodríguez Abalo, Teresa.....	Bayón.....	3,59
3.219	Mondragón, Manuel.....	Moraña.....	10,33	3.366	Sayar, Castrogudín, Manuel.....	Sietecoros.....	1,57
3.227	Piñeiro Verde, Gonzalo.....	Moraña.....	0,22	3.366	Rial Rey, Victoriano.....	Lantao.....	5,92
3.231	Portas, Ignacio.....	Villanueva.....	0,45	3.373	Rodríguez Pazos, José, Carmen, Teresa y Dolores.....	Idem.....	1,94
3.233	Obejero, Domingo.....	Cambados.....	6,69	3.375	Santos García, Andrés.....	Caldas.....	4,46
3.234	Pena García, José Antonio.....	Barro.....	0,45	3.376	Salgado López, Roque.....	Villagarcía.....	5,26
3.235	Otero Bielo, Jesús.....	Barro.....	6,36	3.376 a	Salgado, Silvestre.....	Melis.....	2,23
3.237	Oubiña Monteagudo, José Manuel.....	Caldas.....	7,68	3.378	Salgado, Teresa.....	Villanueva.....	1,57
3.239	Otero, José.....	Portas.....	5,20	3.380	Santo Piñeiro, Andrés.....	Portas.....	1,99
3.240	Penido Rodríguez, José.....	Idem.....	2,91	3.382	Conceda Ignacio, herederos de.	Valga.....	0,87
3.243	Piñeiro Santos, Antonio.....	Sietecoros.....	5,02	3.382	Santamera, Isidro.....	Villagarcía.....	38,87
3.247	Perela Basilio, herederos de.	Moraña.....	1,83	3.384	Silva Martínez, Josefa.....	San Andrés.....	2,65
3.249	Porto N., José.....	Portas.....	5,20	3.386	Sanmartín Magariños, Carmen.	Buenos Aires...	1,66
3.252	Piñeiro Silva, José.....	Riveira.....	2,21	3.390	Torres Garrido, Nicolás.....	Estaca.....	0,49
3.253	Priegue, Conde de.....	Madrid.....	6,70	3.392	Sotellino Rubianes, Manuela.....	Bayón.....	1,38
3.254	Porto Campés, heredera de.....	Portas.....	3,90	3.397	Santamaría, María.....	Noya.....	11,21
3.255 a	Padín Rodríguez, Juan.....	Villagarcía.....	1,79	3.393	Soto Otero, Jesús.....	Arcos de Furcos.	3,78
3.256	Patino, Dolores.....	Idem.....	15,20	3.399	Seijas, Manuel.....	Caldas.....	6,70
3.259	Paz Postas, Diego.....	Sietecoros.....	6,91	3.400	Santiago, Concepción Capilla; por ella, José Farfán.....	Sayar.....	10,92
3.260	Pereira Fierro, María.....	Saludín.....	8,30	3.400 a	Valdés, Cayetano.....	Padrón.....	2,80
3.263	Pereira Ferrín, Gabriel.....	Moraña.....	1,55	3.401	Soto Bolo, Manuel.....	Moraña.....	4,04
3.264	Patino Pedro, herederos de.....	Villagarcía.....	5,58	3.404	Soto Raibal, Ramón.....	Idem.....	13,59
3.266	Pérez Rosendo, herederos de.....	Moraña.....	0,67	3.406	Seijo Rojo, Tomás.....	Buenos Aires...	5,68
3.267	Postas Postas, Ignacio.....	Sietecoros.....	7,37	3.407	Verde Fraga, Félix.....	Troanes.....	0,45
3.268	Padín Rodríguez, Juana.....	Villanueva.....	8,33	3.408	Terrado Adolfo, herederos de.	Santiago.....	31,02
3.274	Pérez, Josefa.....	Chozas.....	2,21	3.411	Taboada, Carlos.....	Cambados.....	17,17
3.281	Pérez Padín, José.....	Santa María.....	5,43	3.411 a	Vázquez, José.....	Villanueva.....	1,79
3.283	Piñeiro Pérez, Joaquín.....	Portas.....	1,55	3.414	Vázquez, Joaquín.....	Idem.....	1,79
3.284	Rey Concepción, Luisa y Juana.	Villagarcía.....	10,64	3.416	Torres, Manuel.....	Bayón.....	1,66
3.289	Rodríguez O., Francisco.....	Portas.....	0,22	3.420	Varela, Manuel.....	Sietecoros.....	0,48
3.293	Pérez Lourido, Carmen.....	Buenos Aires.....	3,27	3.423	Verde Fraga, Tomás.....	Idem.....	1,12
3.295	Rodríguez Portas, José Manuel.....	Villanueva.....	1,12	3.424	Vidal Fontán, Andrés.....	Barro.....	4,67
	El mismo.....	Idem.....	2,91	3.427	Vidal Méndez, José Antonio.....	Buenos Aires...	2,99
3.297	Pérez Fresco, Manuel.....	Moraña.....	7,37	2.429	Varela, Casiano.....	Padrón.....	18,42
3.303	Pena García, Ramón.....	Villanueva.....	8,69	3.417	Valiño Nuñez, Josefa.....	Villanueva.....	5,57
3.307	Rivas, José Modesto.....	Buenos Aires.....	1,79				
3.308	Roy Vieitos, Mercedes.....	Idem.....	2,47				
3.313	Rial López, Alejandro.....	Romay.....	2,77				
						TOTAL.....	1.226,27

Y para cumplimiento de lo que dispone el apartado cuarto del artículo 142 de la Instrucción vigente de Contribuciones, y para su publicación en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, expido la presente en Caldas de Reyes á 3 de Junio de 1911. El Recaudador, Germán Fernández Lemos.—V.º B.º—El Arrendatario, U. López. P—1844

**Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.**

Se notifica á D. Juan Illa Figa, que en virtud del expediente de defraudación de Aduanas, número 77, de 1910, la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda

de Gerona, en sesión de 28 de Junio último, acordó imponerle la multa de seis pesetas oro, advirtiéndole que, de no ingresar al Tesoro, dentro del plazo de quince días, la expresada cantidad, se procederá á la venta en pública subasta, del género aprehendido.

Igualmente se notifica á D. Miguel Cabañal y á D.ª Magdalena Costa, viuda de Canel, que, en virtud del expediente de defraudación de Aduanas, número 94 de 1910, la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de Gerona, en sesión de 28 de Junio último, acordó imponerle la multa de 20 pesetas oro, advirtiéndoles que, de no ingresar al Tesoro, dentro del plazo de quince días, la expresada canti-

dad, se procederá á la venta en pública subasta del género aprehendido.

Asimismo se notifica á D. M. Roure, que, en virtud del expediente de defraudación de Aduanas, número 7, de 1911, la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de Gerona, en sesión del 28 de Junio último, acordó imponerle la multa de 201 pesetas oro, advirtiéndole que, de no ingresar al Tesoro, dentro del plazo de quince días, la expresada cantidad, se procederá á la venta en pública subasta del género aprehendido.

Gerona, 6 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Fernando R. de Grijalba. P—1890

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villafranca del Panadés.**

D. Ramón Folch Ezqué, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Villafranca del Panadés.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en esta localidad, por el concepto de Derechos reales, contra la deudora D.<sup>a</sup> María Felip Mata y otros, para hacer efectivos de la misma ó quien haya su derecho, sus descubiertos de 554 pesetas 50 céntimos que le resultan por el citado impuesto, según liquidación practicada al número 922 por el señor liquidador de este partido, se dió el 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

«Notifíqueseles esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como quiera que la expresada deudora D.<sup>a</sup> María Felip Mata, ó quien haya su derecho, es de paradero desconocido y no consta tenga en esta localidad persona que la represente, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Torrellas de Foix, á 23 de Junio de 1911.—Ramón Folch.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.

P—1886

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Confiance.**

COMPAGNIE D'ASSURANCE CONTRE L'INCENDIE

Balances al 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Francos.
Accionistas.....	6.000.000,00
Immuebles.....	792.726,60
Valores mobiliarios á precio de coste:	
Renta francesa, 3 por 100...	201.435,08
Empréstitos de colonias francesas.....	994.859,50
Obligaciones de ferrocarriles.....	6.548.244,44
Valores diversos.....	467.178,98
Fianza española.....	94.771,60
Idem belga y gran ducado de Luxemburgo.....	21.330,37
Caja de los empleados.....	247.086,63
Valores en fianza.....	1.265.579,63
Caja, efectos y banqueros...	686.835,21
Agentes en Francia y en el extranjero.....	1.348.226,68
Deudores varios.....	50.113,09
Primas á percibir.....	40.785.139,07
	<b>59.502.028,85</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	10.000.000,00
Reserva legal (máximum fijado por los Estatutos)...	2.000.000,00
Fondo de provisión.....	350.000,00
Reserva para fluctuación de valores.....	43.500,00
Idem para riesgos en curso.	1.747.248,30
Idem para anulaciones eventuales.....	100.000,00
Siniestros en curso de arreglo.....	482.257,59
Impuestos.....	290.043,24
Fianzas.....	1.269.834,48
Compañías Reaseguradoras.	303.009,31
Caja de los empleados.....	227.279,02
Fondos de socorro.....	30.000,00
Acreedores diversos.....	82.245,34
Primas á percibir.....	40.785.139,07
Beneficio.....	1.399.972,50
	<b>59.502.028,85</b>

El Director de la sucursal española, G. Chatelain. N—1531

**Sociedad Suiza de Seguros contra los accidentes en Winterthur.**

Balances al 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Francos.
Obligaciones de los Accionistas.....	5.000.000,00
Caja.....	54.441,36
Primas vencidas y no pagadas.....	908.812,80
Fondos colocados ó inmuebles.....	46.488.497,95
Deudores (Bancos).....	794.684,24
Intereses en curso sobre fondos colocados.....	380.411,70
	<b>53.626.848,05</b>

PASIVO	Francos.
Capital Social.....	10.000.000,00
Reserva líquida para riesgos en curso.....	13.038.906,00
Idem id. para siniestros sin regularizar.....	17.701.397,30
Capital de garantía, líquido para rentas.....	938.585,00
Acreedores.....	314.546,80
Fondos de reserva.....	5.000.000,00
Idem especiales.....	2.915.572,70
Caja de Socorro para empleados.....	601.077,30
Provisiones de primas invertidas en Francia y Bélgica.	428.963,95
Dividendos no percibidos de 1908 y 1909.....	1.152,00
Dividendo de 1910.....	1.000.000,00
Participaciones para el Consejo de Vigilancia, Comité de Administración, la Dirección y los Empleados..	172.810,00
Participación de beneficios reservada á los Asegurados.....	330.000,00
A cuenta nueva.....	285.837,00
	<b>53.626.848,05</b>

El Delegado general para España, G. Chatelain. N—1532

**Bulgaria. PRIMIERE SOCIÉTÉ BULGARE D'ASSURANCES**

Balances al 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Francos.
Efectivo en Caja.....	158.187,59
Rentas búlgaras.....	5.619.066,00
Empréstitos nacionales y extranjeros.....	1.630.375,00
Acciones y títulos diversos.	49.240,00
Préstamos sobre hipotecas, pólizas vida y efectos públicos.....	5.269.358,08
Cartera.....	8.835,95
Depósitos á término.....	252.000,00
Bancos y banqueros.....	2.323.424,38
Agencias y agentes.....	450.494,37
Compañías de reaseguros...	1.331.686,14
Inmuebles de la Sociedad...	529.700,00
Mobiliario.....	1,00
Placas y timbres para 1911.	9.011,06
Valores en fianza.....	1.026.093,30
Reservas depositadas.....	2.492.245,56
Varios.....	45.075,00
Primas para años sucesivos, Incendios.....	1.959.904,78
Primas de reaseguros para años sucesivos.....	813.712,54
Primas para los años sucesivos, «Accidentes».....	42.877,18
Primas de reaseguros.....	10.065,35
	<b>24.121.353,26</b>

PASIVO	Francos.
Capital social.....	1.500.000,00
Fondos de asociación (Sección Vida).....	2.216.227,46
Dividendos no reclamados por cupones 14, 15, 16 y 17.....	8.824,00
Compañías de Reaseguros..	352.357,40
Reservas depositadas.....	504.765,16
Depósitos.....	1.033.593,30
Intereses y préstamos hipotecarios para 1911.....	68.991,40
Primas para años sucesivos (negocios directos).....	1.959.904,78
Primas de reaseguros.....	813.712,54
Primas para años sucesivos, «Accidentes».....	42.877,18
Primas de reaseguros.....	10.065,35
Reservas de capital y de provisión.....	1.050.000,00
Reservas de primas. (Incendios, Accidentes y Transportes).....	5.651.277,60
Reserva para seguros en caso de muerte.....	5.207.143,22
Reserva para siniestros en suspenso.....	2.936.499,02
Créditos dudosos.....	20.000,00
Fondos de beneficios de asegurados.....	56.083,37
Entregas no reclamadas...	91.270,12
Fondos de provisión para empleados.....	147.751,27
Beneficio á distribuir como dividendo de 1910.....	360.000,00
	<b>24.121.353,26</b>

El Director general para España, G. Chatelain. N—1530

**Banco de España.**

**Palencia.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 6.247 de Deuda interior al 4 por 100, de pesetas nominales 600, expedido en esta Sucursal en 15 de Abril de 1911, á favor de

D. Teófilo Escudero Alonso, se anuncia al público por primera vez, para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamaciones de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia, 3 de Julio de 1911.—El Secretario, Enrique Bala. X—1534

**Calizas Litográficas.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

*Balance verificado en 31 de Diciembre de 1910, aprobado en Junta general ordinaria de señores Accionistas celebrada en 22 de Mayo de 1911.*

ACTIVO	Pesetas
Acciones.....	915.000,00
Existencias en Barcelona (maquinaria, herramientas y calizas).....	100.350,56
Mobiliario en Barcelona....	2.079,91
Caja.....	2.639,60
Deudores en cuenta corriente.....	169,70
Cuentas corrientes.....	4.173,58
Ejercicio año 1903.....	9.826,85
Gastos instalación y constitución Sociedad.....	29.039,61
Gastos amortizables.....	31.570,29
Depósitos.....	125.000,00
Cantera y construcciones... ..	726.236,37
Hútiles y herramientas cantera.....	3.595,56
Amplicación terreno cantera.....	7.239,82
Prolongación y reforma del camino.....	9.761,42
Mobiliario cantera.....	892,70
Concesión cantera.....	25.000,00
Via, obras y material móvil cantera.....	1.316,75
Lucros y daños.....	79.151,85
<b>TOTAL DEL ACTIVO.....</b>	<b>2.073.488,18</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.500.000,00
José Palomares 1/2 acciones liberadas.....	440.000,00
Garantía del Consejo de Administración y Gerencia..	125.000,00
Efectos á pagar.....	6.000,00
Acreedores en cuenta corriente.....	1.599,96
Varios acreedores.....	868,22
<b>TOTAL DEL PASIVO... ..</b>	<b>2.073.488,18</b>

X—1529

**Sindicato del Desagüe de Sierra Almagrera.**

Usando de las facultades que atribuye á este Sindicato el artículo 17 de su Reglamento, y por acuerdo del mismo, se convoca á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las minas de Sierra Almagrera, á una Junta general extraordinaria, para el día 12 del próximo mes de Agosto, en la ciudad de Cuevas de Vera, á la una de su tarde, y en el local del teatro Echegaray, para ocuparse en dicho acto de la forma y condiciones en que deba pactarse por las minas con la empresa desagüadora la *desagüeación de una nueva zona de desagüe*, en cuya Junta se dará cuenta del dictamen de la Comisión relativo á este punto, para conocimiento de los señores representantes y el mayor acierto en las resoluciones que convenga adoptar; debiendo advertir que los poderes de los que hayan de asistir á la expresada Junta general extraordinaria, deberán acordarse á lo que preceptúa el artículo 21 del Reglamento y ser presentados para su examen, en la Secretaría del Sindicato, desde el día 28 del corriente mes de Julio, hasta las doce de la noche del 11 de Agosto próximo, ambos inclusive.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—El Presidente, Andrés Saiz Hervaz. X—1527

**Compañía minera El Burelo.**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 26 del corriente, á las seis y media de la tarde, en el domicilio social, calle de San Leonardo, número 5, para tratar del estado financiero de la Compañía.

Madrid, 10 de Junio de 1911.—El Secretario del Consejo, Pedro de la Torre Isunza. X—1526

**La Estrella.**

SOCIEDAD MINERA ANÓNIMA

La Asamblea general ordinaria de los Accionistas, tendrá lugar el 11 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en su domicilio social, en Granada.

Las acciones deberán ser depositadas con diez días de anticipación.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas.

El Presidente, Lisardo González.

X—1528

**Sociedad anónima de productos químicos Dorrion, en liquidación.**

Habiendo terminado la Comisión liquidadora de la Sociedad anónima de

productos químicos Dorrion, su liquidación, se convoca á Junta general á los señores Accionistas de la primera serie, para darles cuenta de aquélla y someterla á su aprobación, en caso de que proceda.

La Junta tendrá lugar el día 28 de Julio actual, á las diez de su tarde, en la calle de Reyes Católicos, número 48, bajos (Granada), debiendo cumplirse lo que preceptúa el artículo 22 de los Estatutos.

Se previene á los señores Accionistas de la citada primera serie que las acciones deberán depositarse en el local arriba indicado, desde las once á la una de la tarde, los días hábiles.

Granada, 6 de Julio de 1911.—El Presidente Interino de la Comisión liquidadora, Manuel González. X—1638